



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La Solicitud s/n, presentada el 21 de enero de 2022 (Expediente N° 2022-0002389), por la empresa TERNA PERÚ S.A.C. (en adelante, la administrada), identificada con R.U.C. N° 20602232256; solicitando la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, y el Informe Técnico N° D000255-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA de fecha 28 de febrero de 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico-normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015; mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de febrero de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo con la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, de acuerdo con el punto 7 del Anexo N° 1, del Reglamento para la Gestión Forestal y el punto 28 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, en conformidad con el numeral 7.2.2, del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, se establecen los requisitos¹ para la obtención de la autorización;

¹ Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental

"7.2.2 Requisitos para el otorgamiento de la autorización"

- a. Solicitud, dirigida al Director (a) General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, según formato señalado en el Anexo N° 01 de los Lineamientos.
- b. Plan de Trabajo, considerando el contenido mínimo según lo dispuesto en el Anexo N° 02 de los Lineamientos.
- c. Documento de la autoridad de la comunidad campesina o comunidad nativa, en el que se autorice el ingreso a su territorio comunal, de corresponder el ingreso a su comunidad, según el Anexo N° 04 de los Lineamientos, en caso corresponda.
- d. Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización representativa, cuando se haga uso del conocimiento tradicional, según el Anexo N° 05 de los Lineamientos, en caso corresponda."



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Que, mediante Solicitud s/n, ingresada al SERFOR con fecha 21 de enero de 2022, con Expediente N° 2022-0002389, la empresa TERNA PERÚ S.A.C. (en adelante, la administrada), identificada con R.U.C. N° 20602232256, representada por el señor Corrado Cimino, solicitó autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, como parte del Monitoreo Biológico del Estudio de Impacto Ambiental detallado del Proyecto “Línea de Transmisión Aguaytía – Pucallpa 138 kV (Segundo Circuito)”, ubicado en los distritos de Campo Verde, Calleria y Yarinacocha, provincia Coronel Portillo; y en los distritos de Padre Abad, Alexander Von Humboldt, Irazola y Neshuya, provincia de Padre Abad, comprendidos en el departamento de Ucayali, por un periodo de sesenta (60) meses;

Que, mediante Carta N° D000109-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 28 de enero de 2022, se remitió a la administrada las observaciones a la solicitud presentada, referidas a: **i)** suscribir una declaración jurada de cumplimiento de las condiciones mínimas establecidas en los artículos 15° y 41° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado con el Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI y del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; **ii)** utilizar apropiadamente los términos “área de influencia ambiental” y “área de estudio”, puesto que no son sinónimos, asimismo, corroborar la ubicación distrital de las estaciones de monitoreo; **iii)** incluir como objetivo específico el análisis de los casos de electrocución de fauna silvestre; **iv)** presentar el Plan de Vigilancia Ambiental del IGA aprobado; **v)** de no contener el Plan de Vigilancia Ambiental la información solicitada: 5.1) sobre el Método de parcelas modificadas de Whittaker y Gentry, describir los métodos por separado, denominar adecuadamente cada método e incorporar la evaluación de epífitas en razón a la ubicación del proyecto en selva baja; 5.2) respecto a la evaluación de anfibios y reptiles, diferenciar el método VES del método de transectos, sugiriéndose mejorar la descripción del esfuerzo de muestreo para cada método; 5.3) sobre la evaluación de aves, se sugiere un horario según el MINAM (2015), precisar el esfuerzo de muestreo según el método a aplicar y colocar redes de neblina como sugerencia para evaluar especies poco conspicuas visual o auditivamente; 5.4) en cuanto a la evaluación de mamíferos menores terrestres, mencionar la composición del cebo atrayente, siguiendo las indicaciones del MINAM (2015); 5.5) se sugiere incluir la evaluación de la entomofauna, brindando para ello alcances técnicos sobre los métodos, esfuerzo de muestreo, materiales, fuentes bibliográficas y solicitando la inclusión de un especialista en Entomología que cumpla los requisitos (CV y declaración jurada de participación); **vi)** incluir las citas y referencias bibliográficas para cada método propuesto; **vii)** actualizar la Tabla 9, *Esfuerzo de muestreo para la evaluación de flora y fauna silvestre*, según las observaciones precedentes; **viii)** incluir y describir aquellas variables o parámetros que no figuren en el plan de trabajo, respecto del Informe N° 00181-2019-SENACE-PE/DEIN; **ix)** complementar el protocolo de bioseguridad con información de aspectos claves señalados; **x)** respecto al detalle y justificación de la colecta y/o captura temporal, precisar que las colectas indicadas se realizarán por estación de muestreo, precisar si se colectarán especímenes de considerar la captura de aves con redes de neblina, precisar, en caso corresponda, que la evaluación de entomofauna contempla la colecta de todos los especímenes capturados según la metodología propuesta y actualizar la tabla de colecta definitiva según las observaciones formuladas; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones comunicadas;

Que, mediante Carta s/n, ingresada al SERFOR con fecha 04 de febrero de 2022, con Expediente N° 2022-0004099, la administrada presentó el levantamiento de observaciones a la solicitud de autorización para realización de estudios del patrimonio en el marco del IGA, en el cual se evidencian las siguientes precisiones a las observaciones realizadas: **i)** adjunta en el Anexo N° 01 del Plan de trabajo actualizado la Declaración Jurada donde el representante legal de Terna Perú S.A.C. declara bajo juramento el cumplimiento de las condiciones mínimas; **ii)** omite la denominación área de estudio en todo el documento de solicitud e indica la denominación correcta como área de influencia ambiental; asimismo, precisa que el distrito de Yarinacocha, perteneciente a la Provincia Coronel Portillo, no comprende las estaciones de monitoreo; **iii)** en el numeral 6.2,



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

del Plan de trabajo actualizado, incluye el análisis de los casos de electrocución de la fauna silvestre; **iv)** en el Anexo N° 4 adjunta el Plan de Vigilancia Ambiental del IGA aprobado por R.D. N°00042-2019-SENACE-PE/DEIN; **v)** indica que la descripción de la metodología corresponde a lo aprobado en el Plan de Vigilancia Ambiental, aprobado por R.D. N°00042-2019-SENACEPE/DEIN, sin embargo, separa la descripción de los métodos, indicando la denominación apropiada de los mismos, además, aclara que la evaluación de las epífitas no ha sido incluida en el IGA aprobado; **vi)** las citas bibliográficas han sido referenciadas en donde corresponde acorde dicho programa; **vii)** indica que se actualiza la Tabla 9, del Plan de trabajo actualizado tomando en cuenta las observaciones precedentes, pero se encontraron incoherencias en la respuesta, respecto a la evaluación de la herpetofauna, aves y el número de estaciones de monitoreo para el componente flora; **viii)** incluye todas las variables y parámetros sobre el análisis de datos para el monitoreo de flora y fauna, en conformidad a lo indicado en el Informe N° 00181-2019-SENACE-PE/DEIN; **ix)** indica los aspectos claves de higiene y protección hacia los animales capturados, considerando lo solicitado; **x)** precisa la cantidad de especímenes que se coleccionarán por estación de monitoreo, aclara que no se contemplará la captura de aves con redes de neblina ni la evaluación entomológica y actualiza la Tabla 11 según las observaciones realizadas; no obstante, la observación **vii)** no fue absuelta en su totalidad;

Que, mediante Carta N° D000151-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 08 de febrero de 2022, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, reiteró a la administrada subsanar la observación persistente **vii)**; otorgándole para tal fin, un plazo de diez (10) días hábiles improrrogables, de conformidad con lo establecido en el numeral 137.2 del artículo 137° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, bajo apercibimiento de declarar improcedente su solicitud;

Que, mediante Carta PERÚ-AGPU-C1619, ingresada al SERFOR con fecha 18 de febrero de 2022, con Expediente N° 2022-0005924, la administrada presentó el levantamiento de observaciones reiteradas a la solicitud de autorización para realización de estudios del patrimonio en el marco del IGA, adjuntando el plan de trabajo actualizado, dando respuesta a la Carta N° D000151-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS y documentos emitidos por el SERFOR; según lo siguiente: **vii)** corrige la unidad de muestreo e indica la distancia de los transectos de la evaluación de herpetofauna, asimismo, se corrige la información del “Esfuerzo total” presentada en la Tabla 9 para el componente aves y se explica que el número total de estaciones de monitoreo para el componente flora es de 13; dicho número es consistente con lo descrito en la sección 2.9.2.2 Programa de Monitoreo del Medio Biológico, acápite “Subprograma de monitoreo de flora” del Informe N° 00181-2019-SENACE-PE/DEIN. Con ello, la administrada cumplió con absolver el total de las observaciones formuladas;

Que, previo análisis y revisión de la solicitud presentada por la administrada, así como de todo lo actuado en el expediente administrativo, se emite el Informe Técnico N° D000255-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA de fecha 28 de febrero de 2022; que entre otros concluye, lo siguiente: **i)** La solicitud de autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, presentada por empresa TERN PERÚ S.A.C., cumple con los criterios técnicos para realizar el Monitoreo Biológico del Estudio de Impacto Ambiental detallado del Proyecto “Línea de Transmisión Aguaytía – Pucallpa 138 kV (Segundo Circuito)”, que se llevará a cabo en los distritos de Irazola, Padre Abad, Neshuya y Alexander Von Humboldt en la provincia de Padre Abad, así como en los distritos de Campoverde y Callería, provincia de Coronel Portillo, en el departamento de Ucayali, fuera de Áreas Naturales Protegidas, Zonas de amortiguamiento y comunidades nativas y campesinas, por el periodo de sesenta (60) meses, en época húmeda y época seca, de acuerdo a lo solicitado por la administrada; **ii)** El expediente al que se refiere la presente evaluación técnica cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de la Fauna Silvestre, aprobado con



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, y con los Anexos 1 y 2, Requisitos N° 7 y 28 de los citados Reglamentos, respectivamente, asimismo, el numeral 7.2.2, del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-SERFOR-DE. Por lo tanto, es procedente autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; **iii)** Las observaciones recaídas en la presente solicitud han sido subsanadas en su totalidad por la administrada conforme a la normativa vigente; **iv)** La presente autorización implica el estudio de la flora y fauna terrestre (aves, mamíferos, anfibios y reptiles) con colecta de especímenes de flora, mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, anfibios y reptiles, con captura temporal y posterior liberación de mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, anfibios y reptiles, sin captura temporal ni colecta de aves ni mamíferos mayores; **v)** Los resultados de este estudio permitirán monitorear los cambios que se presenten en el área de influencia durante la etapa de operación, y se podrá identificar, describir y evaluar los efectos previsibles directos e indirectos generados por el Proyecto, lo cual servirá para realizar recomendaciones que permitan la implementación de medidas de control, prevención, mitigación y restauración ambiental de los impactos producidos; **vi)** La administrada y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, así como en los “Protocolos Sanitarios ante el COVID-19, para las actividades del Sector Agricultura y Riego”, los que en Anexo forman parte del “Protocolo Sanitario Sectorial ante el COVID-19 en la Actividad Forestal”, establecidos en la Resolución Ministerial N° 0152-2020-MINAGRI, en lo que resulte aplicable;

Que, en el marco de la autorización concedida, la administrada deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y demás consideraciones expuestas a continuación:

- a) Realizar solo la colecta de especímenes de flora y fauna silvestre autorizados.
- b) Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico debidamente registrada ante el SERFOR. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos, solo podrán ser exportados en calidad de préstamo. Asimismo, el material biológico colectado debe estar debidamente preparado e identificado, o de lo contrario, el titular de la autorización deberá sufragar los gastos que demande la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.
- c) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada y copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto del estudio del patrimonio realizado, en formato impreso y digital.
- d) El informe final deberá contener la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR). El formato del informe final que debe ser usado se encuentra en el ANEXO 3 de la presente Resolución de Dirección General.
- e) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia emitida por una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada ante el SERFOR, de haber depositado el material colectado por tipo de



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

muestra y por especie.

- f) El cumplimiento de lo indicado en los literales c) y e), no deberá exceder los seis (06) meses al vencimiento del periodo de vigencia de la presente autorización.
- g) El titular y el equipo de investigación deberán implementar las medidas dispuestas en el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable.
- h) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- i) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de monitoreo autorizadas según el ANEXO 2 adjunto, lista de especialistas, cronograma, entre otros.
- j) No ingresar a Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
- k) Los derechos otorgados a través de la presente autorización no eximen al titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que se deberán adoptar las previsiones del caso.

Que, la administrada en adición a lo señalado considerará lo siguiente:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación con la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Ucayali, el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto; asimismo, brindar las facilidades al personal de dicha autoridad, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.
- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, la aprobación de cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio autorizado (V.g. cronograma, especialistas, estaciones de monitoreo, grupos taxonómicos, etc.), que demanden la modificación de la presente resolución.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como: toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
- e) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde al titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además el titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.
- f) El titular se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.
- g) El titular y su equipo deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad en los grupos taxonómicos a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.

Que, de conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así cómo, en ejercicio de las facultades conferidas por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- OTORGAR la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental a la empresa TERNA PERÚ S.A.C., identificada con R.U.C. N° 20602232256, para realizar el Monitoreo Biológico del Estudio de Impacto Ambiental detallado del Proyecto “Línea de Transmisión Aguaytía – Pucallpa 138 kV (Segundo Circuito)”, correspondiéndole el Código de Autorización AUT-EP-2022-055, en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2º.- AUTORIZAR la participación de los especialistas propuestos por la empresa TERNA PERÚ S.A.C. para integrar el equipo de trabajo del proyecto antes citado, conforme se detalla en el ANEXO N° 1.

Artículo 3º.- La empresa TERNA PERÚ S.A.C. en mérito a la autorización que precede, se encuentra sujeta al cumplimiento del cronograma del plan de trabajo aprobado, el cual comprende un periodo de sesenta (60) meses a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente resolución, para realizar el Monitoreo Biológico del Estudio de Impacto Ambiental detallado del Proyecto “Línea de Transmisión Aguaytía – Pucallpa 138 kV (Segundo Circuito)”, que se llevará a cabo en los distritos de Irazola, Padre Abad, Neshuya y Alexander Von Humboldt en la provincia de Padre Abad, así como en los distritos de Campoverde y Callería, provincia de Coronel Portillo, en el departamento de Ucayali, fuera de Áreas Naturales Protegidas, Zonas de amortiguamiento y comunidades nativas y campesinas, de acuerdo al ANEXO N° 2 adjunto.

Artículo 4º.- La autorización otorgada, implica el estudio de flora y fauna silvestre, a través de la evaluación cuantitativa y cualitativa de los componentes biológicos de flora y de fauna (aves, mamíferos, anfibios y reptiles,), con colecta de especímenes de flora y fauna, incluyendo registros fotográficos, de corresponder. Para tal fin, se considera lo siguiente:

- ✓ Colecta de hasta dos (02) muestras botánicas de flora silvestre por especie y estación de monitoreo para identificación taxonómica y estará en función a la dificultad para ser determinados en campo.
- ✓ Colecta de dos (02) individuos por especie y estación de monitoreo de mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, anfibios y reptiles, para identificación taxonómica.
- ✓ Captura temporal de mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, anfibios y reptiles.
- ✓ Las aves y los mamíferos mayores serán identificados in situ (registros directos e indirectos) sin colecta ni captura temporal de estos.
- ✓ En todos los casos, se deberá excluir la colecta de las especies de flora silvestre categorizadas en el Decreto Supremo N° 043-2006-AG, las especies de fauna silvestre categorizadas en el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI y las especies incluidas en los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres – CITES.

Artículo 5º.- La empresa TERNA PERÚ S.A.C., en el ejercicio del derecho otorgado, deberá tener en cuenta las obligaciones, consideraciones y compromisos expuestos en la presente resolución de dirección general. De verificarse el incumplimiento de alguna de ellas, se podrán generar las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que la legislación prevé.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 6°.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los profesionales mencionados en el artículo 2° durante la ejecución de la autorización; asimismo, se reserva el derecho de requerir a la titular del proyecto, los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.

Artículo 7°.- Luego de la presentación del informe final, de acuerdo al ANEXO 3, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, en caso lo considere necesario, podrá coordinar con la titular de la autorización, la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.

Artículo 8°.- Notificar la presente resolución a la empresa TERNA PERÚ S.A.C., para su conocimiento y fines. Contra la presente Resolución es posible la interposición de los recursos impugnativos contemplados en el TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la misma.

Artículo 9°.- Transcribir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, y a la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Ucayali, para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

Artículo 10°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Isaías Alfredo Huamán Manrique
Director General (e)
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

PERSONAL RESPONSABLE DE LA EVALUACIÓN BIOLÓGICA BAJO SUPERVISIÓN DE LA TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

Nombres y apellidos	Función y/o Especialidad	DNI N°
Oscar Francisco Cerrón Sosa	Responsable del Monitoreo Biológico, especialista en aves	42642892
Vidal Choque Ccaico	Especialista en flora	41070946
Nadia Panaifo Rengifo	Especialista en anfibios y reptiles	45786096
José Miguel Salvador Leyva	Especialista en mamíferos	42259707



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

Cuadro 1. Coordenadas de ubicación de las estaciones de Monitoreo de flora

Código	Unidad de cobertura vegetal	Coordenadas UTM WGS-84 Zona 18S	
		Este	Norte
V-01	Bosque colina baja	445 953	9 001 460
V-02	Bosque colina baja	452 226	9 006 213
V-08	Área de no bosque amazónico	477 577	9 022 747
V-12	Bosque terraza alta	489 034	9 020 962
V-14	Área de no bosque amazónico	500 776	9 033 887
V-23	Bosque de terraza inundable	529 640	9 065 231
V-24	Bosque de terraza inundable	529 468	9 065 071
V-25	Bosque de terraza inundable	529 078	9 065 063
V-28	Bosque de terraza inundable	538 953	9 066 648
V-31	Bosque de terraza inundable	541 598	9 067 023
V-38	Área de no bosque amazónico	540 305	9 066 954
V-42	Bosque terraza alta	489 003	9 021 004
V-43	Área de no bosque amazónico	489 920	9 021 160

Cuadro 2. Coordenadas de ubicación de las estaciones de monitoreo de anfibios y reptiles

Código	Unidad de cobertura vegetal	Coordenadas UTM WGS-84 Zona 18S	
		Este	Norte
H-01	Bosque colina baja	445 911	9 001 294
		446 204	9 001 701
H-02	Bosque colina baja	452 037	9 006 182
		452 451	9 006 464
H-08	Área de no bosque amazónico	477 285	9 022 719
		477 797	9 022 758
H-12	Bosque terraza alta	488 826	9 020 866
		489 331	9 021 011
H-14	Área de no bosque amazónico	500 471	9 032 969
		500 630	9 033 436
H-23	Bosque de terraza inundable	528 957	9 065 027
		529 451	9 065 160
H-24	Bosque de terraza inundable	528 972	9 064 996
		529 487	9 065 071
H-25	Bosque de terraza inundable	529 020	9 065 186
		529 216	9 064 743
H-28	Bosque de terraza inundable	538 623	9 066 670
		538 990	9 066 849
H-31	Bosque de terraza inundable	542 140	9 066 849
		541 698	9 067 054
H-38	Área de no bosque amazónico	539 903	9 066 828
		540 398	9 066 924
H-42	Bosque terraza alta	488 875	9 020 927
		489 322	9 021 202
H-43	Área de no bosque amazónico	489 907	9 021 212
		490 334	9 021 348



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Cuadro 3. Coordenadas de ubicación de las estaciones de monitoreo de aves

Código	Unidad de cobertura vegetal	Coordenadas UTM WGS-84 Zona 18S	
		Este	Norte
A-01	Bosque colina baja	445 853	9 001 247
		446 419	9 002 072
A-02	Bosque colina baja	451 752	9 005 987
		452 634	9 006 567
A-08	Área de no bosque amazónico	477 282	9 022 737
		477 898	9 022 752
A-12	Bosque terraza alta	488 705	9 020 875
		489 691	9 021 125
A-14	Área de no bosque amazónico	500 376	9 032 595
		500 719	9 033 625
A-23	Bosque deterraza inundable	528 955	9 065 028
		530 028	9 065 333
A-24	Bosque deterraza inundable	528973	9 064 995
		530046	9 065 169
A-25	Bosque deterraza inundable	528 896	9 065 407
		529 221	9 064 748
A-28	Bosque deterraza inundable	538 623	9 066 631
		539 268	9 06 6711
A-31	Bosque deterraza inundable	542 235	9 066 805
		541 368	9 067 283
A-38	Área de no bosque amazónico	539 608	9 066 744
		540 559	9 066 937
A-42	Bosque terraza alta	489 514	9 021 321
		488 639	9 020 801
A-43	Área de no bosque amazónico	489 900	9 021 226
		490 846	9 021 537

Cuadro 4. Coordenadas de ubicación de las estaciones de monitoreo de mamíferos

Código	Unidad de cobertura vegetal	Coordenadas UTM WGS-84 Zona 18S	
		Este	Norte
M-01	Bosque colina baja	445 846	9 001 136
		446 412	9 001 961
M-02	Bosque colina baja	451 926	9 006 042
		452 765	9 006 591
M-04	Área de no bosque amazónico	462 067	9 015 017
		463 704	9 016 106
M-08	Área de no bosque amazónico	477 286	9 022 719
		477 899	9 022 749
M-12	Bosque terraza alta	488 639	9 020 836
		489 623	9 021 087



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Código	Unidad de cobertura vegetal	Coordenadas UTM WGS-84 Zona 18S	
		Este	Norte
M-14	Área de no bosque amazónico	500 381	9 032 565
		500 980	9 034 450
M-23	Bosque deterraza inundable	528 952	9 065 030
		530 028	9 065 339
M-24	Bosque deterraza inundable	528972	9065008
		530044	9065177
M-25	Bosque deterraza inundable	528 885	9 065 407
		529 218	9 064 754
M-28	Bosque deterraza inundable	538 619	9 066 638
		539 268	9 066 701
M-31	Bosque deterraza inundable	542 257	9 066 809
		541 375	9 067297
M-38	Área de no bosque amazónico	539 539	9 066 801
		540 500	9 066 957
M-42	Bosque terraza alta	488 662	9 020 768
		489 514	9 021 320
M-43	Área de no bosque amazónico	489 908	9 021 207
		491 802	9 021 845



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 3

FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental o al término de un periodo anual, el titular del proyecto a través de su Representante Legal y con la suscripción de los investigadores responsables deberá presentar el informe final (según corresponda), teniendo en consideración la siguiente estructura:

1. Título del Proyecto.
2. Titular del proyecto
3. Área o ámbito de estudio, indicando coordenadas para todas las estaciones de muestreo, incluyendo las zonas de colectas y el mapa del área de estudio con las estaciones de muestreo, áreas de influencia directa e indirecta, territorios comunales, predios, áreas de ANP y zonas de amortiguamiento, y unidades de vegetación.
4. N° de Autorización del estudio de patrimonio.
5. Clasificación o tipo de IGA, etapa del proyecto de inversión, proceso o contenido del IGA.
6. Fechas de evaluación (campo).
7. Lista de investigadores que participaron en la evaluación.
8. Resumen para ser publicado en la página web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados, relevancia y conclusiones).
9. Marco teórico.
10. Materiales y métodos.
11. Resultados.
12. Discusión.
13. Conclusiones.
14. Bibliografía
15. Anexos.

Asimismo, deberá considerar lo siguiente:

- a) La presentación se compone de una (01) copia del informe final en idioma español, en formato impreso y soporte digital (CD, DVD, USB, etc.).
- b) Adjuntar la base de datos correspondiente al material fotográfico, que incluya la siguiente información:
 - (i) Código de imagen.
 - (ii) Identificación de la especie registrada.
 - (iii) Fecha
 - (iv) Hora
 - (v) Ubicación (coordenadas referenciales)
 - (vi) Archivo digital del material fotográfico (formatos y resoluciones originales).
- c) Adjuntar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio realizado, en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna.
- d) Adjuntar la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR).
- e) Adjuntar copia(s) de la(s) constancia(s) de depósito del material biológico colectado, emitida(s) por Instituciones Científicas Nacionales Depositarias de Material Biológico registrado por el SERFOR.